



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 258-2018-MTC/16

Lima, 14 MAYO 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-089794-2018 de fecha 04 de abril de 2018, mediante la cual la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 883, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17 la información que se deberá consignar y en el artículo 18 los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC,



establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial; la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, mediante el Memorándum N° 523-2018-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT trasladó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA los antecedentes originales de la solicitud de inscripción de un (01) equipo analizador de cuatro gases vehiculares, presentada por la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través de la Carta S/N con H/R N° 053889-2018 de fecha 26 de febrero de 2018;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 258-2018-MTC/16

Que, a través del Informe Técnico N° 147-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12 de marzo de 2018, el especialista ambiental concluye que se han identificado cuatro (04) observaciones al expediente presentado a través de la Carta S/N con H/R N° 053889-2018; las mismas que fueron notificadas a través del Oficio N° 2854-2018-MTC/16 de fecha 14 de marzo de 2018; siendo que la referida empresa presentó el levantamiento de las observaciones planteadas a través del documento de visto, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** adjuntó los Certificados de Calibración LMQ-015-2017 de fecha 26/04/2017 y LMQ-058-2017 de fecha 07/11/2017 del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 883, documentos emitidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 216-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 26 de abril de 2018 y, el Informe Legal N° 069-2018-MTC/16.MECG de fecha 08 de mayo de 2018, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV” y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; Decreto Supremo 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus



modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; y, el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la autorización a la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, respecto al uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: **883**.


El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV.

ARTÍCULO 2.- La presente autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 069-2018-MTC/16.MECG

- A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-089794-2018.
b) Informe Técnico N° 216-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 26/04/18.
- FECHA : Lima, 08 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° 053889-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la inscripción de un (01) equipo analizador de cuatro gases vehiculares.
- 1.2 A través del Memorándum N° 523-2018-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre – DGTT remitió los antecedentes originales de la precitada solicitud, a fin de ser atendidos por la DGASA.
- 1.3 Mediante el Informe Técnico N° 147-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12 de marzo de 2018, el especialista ambiental concluyó que la referida empresa deberá atender las cuatro (04) observaciones identificadas en el expediente presentado.
- 1.4 A través de la Carta de la referencia a), de fecha 04 de abril de 2018, el representante legal de la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó el levantamiento de observaciones para el procedimiento de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, a fin de ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- | | |
|---------------|------------------------------|
| - MARCA | PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN |
| - MODELO | HGA 400 4GR |
| - PROCEDENCIA | ALEMANIA |
| - CLASE | CLASE I |





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- N° SERIE	883
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-015-2017 / LMQ-058-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	26/04/2017 / 07/11/2017 respectivamente ¹
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

1.5 Mediante el Informe Técnico de la referencia b), con fecha de recepción en el área legal 03 de mayo de 2018, el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual considera que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4 el procedimiento de homologación y en el artículo 15 el procedimiento de autorización de uso de equipos.

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 Mediante el Memorándum N° 523-2018-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT trasladó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA los antecedentes originales de la solicitud de inscripción de un (01) equipo analizador de cuatro gases vehiculares, presentada por la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través de la Carta S/N con H/R N° 053889-2018 de fecha 26 de febrero de 2018.
- 2.10 Al respecto, el especialista ambiental emitió su Informe Técnico N° 147-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12 de marzo de 2018, en el cual concluye que se han identificado cuatro (04) observaciones al expediente presentado a través de la Carta S/N con H/R N° 053889-2018; las mismas que fueron notificadas a través del Oficio N° 2854-2018-MTC/16 de fecha 14 de marzo de 2018; siendo que la referida empresa presentó el levantamiento de las observaciones planteadas a través de la Carta de la referencia a), el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental.
- 2.11 En ese sentido, y conforme a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que, se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.

- 2.12 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,

MARIA ELENA ROJAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 216-2018-MTC/16.01.MLPB



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicita autorización de uso un equipo analizador de gases vehiculares para la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L.

REFERENCIA : 1) Carta S/N con H/R N° 053889-2018
2) Carta S/N con H/R N° 089794-2018

FECHA : Lima, 26 de abril de 2018



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, en el respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° 053889-2018 de fecha 26/02/2018, la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L. solicitó inscribir un equipo analizador de gases vehiculares.
- 1.2 A través del Memorandum N° 523-2018-MTC/15 de fecha 05/03/2018, la Dirección de Transporte Terrestre remite los antecedentes originales de la precitada solicitud, a fin de ser atendidos por la DGASA.
- 1.3 Mediante Oficio N° 2854-2018-MTC/16 de fecha 14/03/2018, la DGASA remitió a la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L. el Informe Técnico N° 147-2018-MTC/16.01.MLPB con observaciones a subsanar.
- 1.4 Mediante Carta S/N con H/R N° 089794-2018 de fecha 04/04/2018 la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L. presento la subsanación de observaciones.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La DGASA es la autoridad encargada de autorizar el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP según lo dispuesto por el D.S. N° 007-2002-MTC, que se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.1 Solicitud de autorización

a) Nombre o razón social del solicitante	MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Moisés Salvador Nesiosup Pasco D.N.I.: 32129889
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Equipo Marca: Pierburg Instruments Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 883 Analizador de gases portátil.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Adjunta Resolución Directoral de Homologación N° 721-2014-MTC/16
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	El administrado indica que el Uso del equipo se dará para certificaciones iniciales, anuales y regulaciones de los vehículos a gas natural en su local Av. Guardia Civil Urbanización Parcelación La Campiña Mz. M Lt. 04 Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del DNI del representante	El administrado presenta copia del D.N.I. del representante.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	El administrado presenta copia del comprobante de pago del equipo; Marca: Pierburg Instruments; Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 883; Analizador de gases portátil.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	El administrado presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización Equipo; Marca: Pierburg Instruments; Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 883; Analizador de gases portátil.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	El administrado presenta dos (02) certificados de calibración LMQ-015-2017 expediente: 94647 de fecha 26/04/2017 y LMQ-058-2017 expediente: 97815 de fecha 07/11/2017 emitidos por INACAL; para dar cumplimiento a lo dispuesto para la autorización de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de la Autorización de Uso presentada por la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L., para el equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 883, Procedencia: Alemania; se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, se recomienda la autorización del uso del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 883, Procedencia: Alemania.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establecen Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial; que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por lo tanto, la empresa MULTISERVICIOS AUTOMOTRIZ FAST SOLUTION S.R.L. deberá presentar posteriormente por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Autorización de Uso.


IV. RECOMENDACION

- 4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

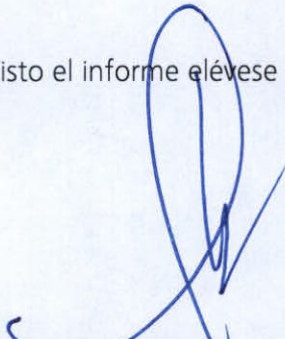
Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,




Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe e lévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC